



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2267
RADICADO N°. 2021-00285-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente al señor JHON JAIME BELTRÁN MOLINA (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés No. 9290084337, por \$153.971.803; pagaré sin número, por \$67.952.462; pagaré No. 377814034223882, por \$75.485.066; pagaré No. 36049815221, por \$5.405.753; pagaré sin número, por \$340.500.000; pagaré No. 9290085230, por \$186.770.707, más los intereses de mora a partir del vencimiento de cada uno de los títulos.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor JHON JAIME BELTRÁN MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

a) CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$153.971.803), contenidos en el pagaré No. 9290084337, más los intereses de mora desde el 20 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

- b) SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$67.952.462), contenidos en el pagaré sin número, más los intereses de mora desde el 19 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
- c) SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$75.485.066), contenidos en el pagaré No. 377814034223882, más los intereses de mora desde el 07 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
- d) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.405.753), contenidos en el pagaré No. 36049815221, más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
- e) TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$340.500.000), contenidos en el pagaré sin número, más los intereses de mora desde el 16 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
- f) CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$186.770.707), contenidos en el pagaré No. 9290085230, más los intereses de mora desde el 08 de julio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere

necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Carlos Alberto Restrepo Bustamante, T.P. 34.607 C.S.J., para que como representante de RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., represente a la entidad demandante, de conformidad con el endoso realizado en los títulos aportados (anexo 02 a 07 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 53 fijado en la página web de la Rama Judicial el 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03901b366e621a6c23f1105cdbdd8a8f452968343a2cd2ce6e6da3697a562609**
 Documento generado en 03/11/2021 04:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>